



ACTA N° 3

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 18 de octubre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: COBACHO TADEO, DIDAC (Licencia *9914)**

CLUB.....: CN TERRASSA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN ATLETIC BARCELONETA - CN TERRASSA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En la IV parte al minuto 2:26 se le ha mostrado la tarjeta al entrenador del equipo visitante señor Didac Cobacho con la licencia ****9914, por protestar reiteradamente una decisión arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: FERNANDEZ ABELLAN, ALBERT (Licencia *9056)**
CLUB.....: CN MATARO
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN RUBI - CN MATARO
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En la segunda parte del partido en el minuto 5:28, se enseña tarjeta amarilla al entrenador del equipo Centre Natacio Mataro. Visitante el Sr. Albert Fernandez Abellán, con licencia num. ****9056, por protestar una decisión tras haber sido advertido anteriormente. Al final del partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: GARCIA GALIANA, JORDI (Licencia *7156)**
CLUB.....: CN MATARO
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN RUBI - CN MATARO



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En la tercera parte del partido, se enseña tarjeta roja en el minuto 6.02, al segundo entrenador el Sr. Jordi García, con licencia num. ****7156 del Centre Natacio Mataro, por protestar una decisión arbitral. Al final del partido pide disculpas". Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: CÁCERES PÉREZ, JAVIER (Licencia *8849)**

CLUB.....: REAL CANOE NC

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP NAVARRA - REAL CANOE NC

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5:56 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador visitante don Javier Cáceres, con número de licencia: ****8849 , por protestas reiteradas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante



el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: AGUILAR CAPILLA, JAVIER (Licencia *3678)**

CLUB.....: CN SANT ANDREU

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4.43 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta roja al segundo entrenador del equipo visitante, CN Sant Andreu, Sr. Javier Aguilar Capilla, con licencia ****3678, por levantarse y protestar con los brazos en alto".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: BRUGE MORENO, ERIK (Licencia *4639)**
CLUB.....: CN SANT ANDREU
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4.43 del tercer periodo ha sido expulsado con cambio el jugador número 9 del equipo visitante, CN Sant Andreu, Sr. Erik Bruge Moreno, con licencia ***4639, por protestar una decisión arbitral. Se disculpa al final".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: BLANZQUEZ ALARCON, DANIEL JESUS (Licencia *3406)**
CLUB.....: CN SANT ANDREU
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que



goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.21 del cuarto periodo ha sido expulsado con cambio el jugador número 3 del equipo visitante, CN Sant Andreu, Sr. Daniel Jesús Blanquez Alarcón, con licencia ****3406, por dirigirse al arbitro con los siguientes términos: "Pero que pitas, no tienes ni idea." Se disculpa al final".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: GRACIA MADRIDEJOS, RICARDO (Licencia *9097)**

CLUB.....: CN SANT ANDREU

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.21 del cuarto periodo ha sido expulsado con cambio el jugador número 10 del equipo visitante, CN Sant Andreu, Sr. Ricardo Gracia Madrdejós, con licencia ****9097, por darle una patada al balón fuera del agua hacia su banquillo. Se disculpa al final".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que



establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: PEDREROL CAVALLE, SERGI (Licencia *3493)**

CLUB.....: CN MOLINS DE REI

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN CATALUNYA - CN MOLINS DE REI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.36 del tercer periodo se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (CN Molins de Rei), Sr. Sergi Pedrerol, con licencia ****3493, por protestar una decisión arbitral diciendo "Cómo puedes pitar esto" y gesticulando con los brazos."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: GARCIA MARTINEZ, FCO. XAVIER (Licencia *7667)**

CLUB.....: CN CATALUNYA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN CATALUNYA - CN MOLINS DE REI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 1.26 del cuarto periodo se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (CN Catalunya), Sr. Fco. Xavier García, con licencia ****7667, por protestar al arbitro tocándose la cara diciendo "Qué cara tienes".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: SANCHEZ JORDAN, JUAN PABLO (Licencia *1665)**

CLUB.....: AT TENERIFE ECHEYDE

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - AT TENERIFE ECHEYDE

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO



MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.34 del tercer periodo se le mostró la tarjeta amarilla al entrenador del Acuasport Tenerife-Echeyde, don Juan Pablo Sánchez, con numero de licencia ****1665, por ir detrás del árbitro hasta la línea del medio del campo protestando la decisión arbitral".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: FURIO REAL, VICENTE (Licencia ***8829)

CLUB.....: CD WP TURIA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP TURIA - CN LA LATINA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:20 del cuarto periodo del partido, se le mostró tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo CD WP Turia, Vicente Furio, con licencia ****8829, por protestar una



decisión arbitral, habiendo sido advertido con anterioridad".
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: FURIO REAL, VICENTE (Licencia *8829)**

CLUB.....: CD WP TURIA

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP TURIA - CN LA LATINA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:00 del cuarto periodo se le ha mostrado la tarjeta roja al primer entrenador del equipo CD WP Turia, Vicente Furio, con licencia ****8829, por darle una patada a un cono amarillo de señalización de la línea de cinco metros. Al finalizar el partido se ha disculpado sinceramente".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".



La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: AGIRRE URKIJO, JON (Licencia **7736)**

CLUB.....: C. ASKARTZA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: C. ASKARTZA - CN CABALLA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:44 del cuarto periodo se le ha expulsado definitivamente para todo el partido con sustitución al jugador número 12 del equipo local, JON AGIRRE URKIJO, con numero de licencia ****7736, por juego violento hacia un contrario. Al final del partido se ha venido a disculpar".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a)Amonestación".

NOMBRE.....: MILLAN CASTRO, JOSE ANTONIO (Licencia **8761)**

CLUB.....: WP DOS HERMANAS

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - WP DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:17 del cuarto periodo ha sido expulsado con sustitución definitiva disciplinaria el jugador numero 11 del equipo visitante WP Dos Hermanas, Sr. José Antonio Millán, con licencia ****8761, por protestar una decisión arbitral después de ser expulsado. Al final del partido ha venido a disculparse".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: GIMENEZ GARCIA, JORGE (Licencia **5863)**

CLUB.....: CN SANT FELIU

CALIFICACION.: AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: 4 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.

INFRACCION.....: GRAVE

TIPIFICACION...: ARTS.6,II,a;9,II,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - WP DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:33 del cuarto periodo ha sido



expulsado por brutalidad el jugador del equipo local CN Sant Feliu, numero 2, Sr. Jorge Giménez con licencia ****5863, por golpear con el puño cerrado por fuera del agua a un jugador contrario. Al final del partido ha venido a disculparse".

Infracción grave tipificada en el artículo 6,II,a del Libro IX RFEN que establece como tal: a) Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, siempre que no existan lesiones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar para las infracciones graves, viene establecida en el artículo 9,II,a del Libro IX RFEN: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros".

NOMBRE.....: PLANA AGUSTI, FERRAN (Licencia *4975)**

CLUB.....: CN SANT FELIU

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - WP DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5:33 del tercer periodo ha sido amonestado con tarjeta amarilla el entrenador del equipo local CN Sant Feliu, Sr. Ferran Plana con licencia ****4975, por protestar decisiones arbitrales después de haber sido advertido".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".



A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: PLANA AGUSTI, FERRAN (Licencia *4975)**
CLUB.....: CN SANT FELIU
CALIFICACION.: PROTESTAR REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,II,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - WP DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3:32 del tercer periodo ha sido amonestado con tarjeta amarilla el entrenador del equipo local CN Sant Feliu, Sr. Ferran Plana con licencia ****4975, por protestar decisiones arbitrales, lo que ha comportado la tarjeta roja. Al final del partido ha venido a disculparse. Entre la tercera y cuarta parte se ha tenido que expulsar de la grada al entrenador del equipo local CN Sant Feliu, Sr. Ferran Plana, con licencia ****4975, por dirigirse a sus jugadores desde de la grada".

Este Comité sanciona con un partido de suspensión al citado entrenador, al entender que su conducta reiterada de protestas, incluso desde la grada, es susceptible de ser sancionada con un partido.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".



La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,II,a del Libro IX RFEN: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.

NOMBRE.....: MURUBE GOMEZ, JOSE JUAN (Licencia *8118)**

CLUB.....: WP DOS HERMANAS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN SANT FELIU - WP DOS HERMANAS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:00 del cuarto periodo ha sido amonestado con tarjeta amarilla el entrenador del equipo visitante, Sr. José Juan Murube, con licencia ****8118, por falta de control del banquillo".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo